

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que reforma y adiciona la Ley General de Instituciones de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona el artículo 2o. bis, en los siguientes términos:

Artículo 2o. bis.—Son Organizaciones Auxiliares de Seguros los Consorcios formados por instituciones de seguros autorizadas con objeto de prestar a cierto sector de la actividad económica un servicio de seguros de manera sistemática, a nombre y por cuenta de dichas instituciones aseguradoras, o celebrar en representación de las mismas los contratos de reaseguro o coaseguro necesarios para la mejor distribución de los riesgos.

Para la constitución de los consorcios y el ejercicio de sus operaciones se requiere autorización previa que se otorgará a juicio del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Consorcios tendrán por único objeto actuar como Instituciones Auxiliares de Seguros en los términos del primer párrafo de este artículo y quedarán sometidos a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Consorcios y sus operaciones se regirán por los preceptos de esta Ley que les sean aplicables, o en su caso, por las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

Los Consorcios tendrán personalidad jurídica para actuar conforme a este artículo y las instituciones de seguros que los constituyen se obligarán en los términos y proporciones que pacten”.

ARTICULO SEGUNDO.—Se modifica el primer párrafo del artículo 135 para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 135.—En caso de reclamación contra una institución de seguros, con motivo del contrato de seguros, deberán observarse las siguientes reglas:

I.—.....”.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Teófilo Borunda, S. P.—Rodolfo González Guevara, D. P.—Jesús Gil R., S. S.—Ramón García Ruiz, D. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observan-

cia, expido el presente decreto en la residencia, del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Carrillo Flores.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Angel Carvajal.—Rúbrica.

ACUERDO que modifica la concesión otorgada a Crédito Regiomontano, S. A., por aumento de su capital social.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Departamento de Bancos, Moneda e Inversiones.—Núm. del Oficio: 305-I-A-27278.—Exp.: 721.1/38291.

ASUNTO: Autorizaciones a Instituciones de Crédito. Que modifica la otorgada a esa sociedad, con el nombre de concesión, por aumento de capital social.

Crédito Regiomontano, S. A.
c/c. Lic. Fernando Arámburu Pimentel.
Av. 20 de Noviembre No. 82, Desps. 318-20.
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio número 305-I-A-27277, de esta fecha, esta Secretaría otorgó aprobación a las reformas acordadas por aumento de capital social, para la cláusula segunda de la escritura constitutiva de esa sociedad y el artículo 6o. de los estatutos de la misma, que se contienen en el testimonio de la escritura número 339, pasada con fecha 28 de octubre último ante la fe del licenciado José D. García Izaguirre Jr., Notario Público de la ciudad de Monterrey, N. L., esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada con el nombre de concesión el día 18 de mayo de 1944, reformada el 19 de junio de 1946, que faculta a Crédito Regiomontano, S. A., para realizar operaciones financieras con emisión de bonos, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO SEGUNDO.—.....

II.—El capital social autorizado será de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos), moneda nacional.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de noviembre de 1954.—El Subsecretario Encargo del Despacho, Rafael Mancera O.—Rúbrica.